

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Propuesta de simplificación del proceso a partir de incorporación de tecnología.

El beneficio de litigar sin gastos, es *“la posibilidad que se acuerda a quienes carecen de recursos de litigar ante los tribunales sin abonar impuestos y sellos de actuación, ni las costas del juicio, mientras subsistan esas condiciones económicas”* (ARAZI -ROJAS- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- Tomo I, Ed. 2001, p.311)

Es un proceso que se desarrolla con el objetivo de que una persona cuyos recursos no le alcanzan para solventar los gastos que le demandaría un proceso judicial, no vea restringido su derecho a acceder a la jurisdicción por motivos económicos.

Es decir, que se encuentra directamente vinculado con el acceso a la justicia.

Es pacífica la jurisprudencia en el sentido de que no es necesario que la persona solicitante sea indigente o pobre, sino que alcanza con demostrar que, en el momento de la petición, no puede solventar el gasto causídico en cuestión, sin afectar su supervivencia. Sostiene Arazi en la obra citada, que tampoco debería exigirse de la persona, que deba realizar sus bienes para acceder a la justicia. Por otro lado, la norma prevé la concesión parcial para eximirlo de afrontar parte de los costos, cuando quien solicita la franquicia – a criterio del magistrado-, puede hacer frente a parte de los gastos causídicos.

“Recuerda Fairen Guillen que ‘según Schultze, pobre, procesalmente hablando, es la persona que no puede satisfacer los gastos judiciales y a la que, sin embargo, se habilita para que haga valer sus derechos ante los tribunales. Entre el pobre y el rico en sentido procesal (saber quien no puede sufragar ningún gasto judicial y quien puede sufragarlos todos), se extiende una escala que Behrend llamó ‘de pobreza’, pero que mas bien era y es de ‘insuficiencia de riqueza’. Berizonce luego de examinar los sistemas de diversos países del mundo (...) El acceso a la justicia está ligado entonces con la defensa de los intereses de los desposeídos y de todo aquel que tiene necesidad de recurrir a los tribunales y carece total o parcialmente de los recursos necesarios.” (ENRIQUE FALCON, Tratado de Derecho Procesal, Civil y Comercial, Tomo I, ed.2011. p.871)

Por otro lado, se trata de un incidente cuyo trámite debe ser rápido y la prueba debe producirse a la mayor brevedad (Conf. Art. 80 del CPC y C) *“la norma destaca la sumariedad del trámite, sin perjuicio de respetar el contradictorio, al imponer la citación obligada a la contraria para posibilitarle la fiscalización de la prueba que se produzca”* (ob.cit. p.324)

En la actualidad BLSG se ha extendido significativamente y es mas habitual con el inicio de cualquier proceso jurisdiccional. Así, en la actualidad, tramitan en el Poder Judicial de la Provincia, una cantidad de 3720 expedientes. Sólo en lo que vá del año 2023, han ingresado 1170 expedientes en la provincia solicitando el Beneficio de Litigar sin Gastos. (Fuente: Subsecretaría de Planificación)

PROVINCIA DE NEUQUÉN

CAUSAS CON MATERIA "BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"

CAUSAS INGRESADAS - AÑOS 2021/ 2023 (al 11/9)

Circ. / Fuero	2021	2022	2023
I - NQN	1.316	1.321	999
CIVIL	632	665	485
EJECUTIVO	25	16	7
FAMILIA	73	90	70
LABORAL	552	529	418
PROCESAL ADMINISTRATIVO	34	21	19
I - RDLS	16	28	14
CIVIL	6	15	1
FAMILIA	3	4	3
LABORAL	7	9	10
II	60	82	46
CIVIL	36	48	27
FAMILIA	10	6	7
LABORAL	14	28	12
III	60	55	48
CIVIL	33	25	24
EJECUTIVO	1		
FAMILIA	6	3	10
LABORAL	10	10	8
PROCESAL ADMINISTRATIVO	10	17	6
IV - JDLA	55	44	41
CIVIL	36	30	27
EJECUTIVO			2
FAMILIA	13	8	6
LABORAL	6	6	6
IV - VLA	26	18	15
CIVIL	13	11	9
EJECUTIVO	2		1
FAMILIA	3	4	2
LABORAL	8	3	3
V	15	12	7
CIVIL	10	5	3
FAMILIA	2	2	1
LABORAL	3	5	3
Total	1.548	1.560	1.170

tipo	2021	2022	2023
EXD	4	237	987
EXP	1.543	1.319	183
INC	1	4	
Total	1.548	1.560	1.170

CAUSAS ACTIVAS (*) AL 11/9/2023

Circ. / Fuero	Total
I - NQN	2.713
CIVIL	1.609
EJECUTIVO	52
FAMILIA	115
LABORAL	876
PROCESAL ADMINISTRATIVO	61
I - RDLS	35
CIVIL	10
FAMILIA	7
LABORAL	18
II	158
CIVIL	101
EJECUTIVO	1
FAMILIA	16
LABORAL	40
III	163
CIVIL	80
FAMILIA	22
LABORAL	17
PROCESAL ADMINISTRATIVO	44
IV - JDLA	116
CIVIL	85
EJECUTIVO	3
FAMILIA	17
LABORAL	11
IV - VLA	68
CIVIL	51
EJECUTIVO	1
FAMILIA	8
LABORAL	8
V	28
CIVIL	15
FAMILIA	5
LABORAL	8
Total	3.281

tipo	Total
EXD	1.198
EXP	2.074
INC	9
Total	3.281

(*) Corresponde a las Causas con situación en "En trámite" y con algún movimiento en el último año. Para el caso de las EXD se toma únicamente la situación.

Fuente: Elaborado por la SSP en base a datos del Sistema Dextra.

Se observa, que el Tribunal Superior de Justicia, ha realizado esfuerzos intentado simplificar los procesos, aplicando la obligatoriedad del uso de Formularios (Conf. Acuerdo 5703 y sus modificatorias), permitiendo que se acompañen las declaraciones de los testigos junto con la petición como establece la norma nacional, pero en la actualidad, aún se observa que los procesos llevan años de tramitación y en muchos casos no se hace uso de las herramientas provistas para la simplificación de los trámites. (Formularios aprobados por el TSJ, gestión de los informes de RENTAS y RPI, etc.)

El cuadro muestra los tiempos promedio entre el inicio del trámite y la resolución del BLSG. Como se ve, hay situaciones en que el trámite ha llevado 168 meses. Pero además, permite inferir que si tomando el dato del interior de la provincia, hay 568 expedientes en trámite, existen 441 támites aún sin resolver

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS														
II, III, IV Y V CIRCUNSCRIPCIÓN														
ACTUACIONES FIRMADAS "RESOLUCIÓN DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"														
FIRMADAS DEL 01/01/2022 AL 01/09/2023														
TIEMPO EN MESES ENTRE LA FECHA DE FIRMA Y LA FECHA DE INGRESO														
rango, tiempo	JCHCI	JCUIC1	JCUIC2	JCURA	JUCI1	JUCI2	JRSC11	JVAC1	JVAF1	JZAT51	JZAT52	JZAT6	OPAZA1	Total
1- D a 6 meses		10	5	6			2					3		26
2- 7 a 12 meses		4	4	1	2	3	1					3		23
3- 13 a 18 meses		1	4	2	1	5	1	1		1				17
5- 25 a 36 meses		3	9		1	8	5		2	1	1		1	31
6- 37 a 48 meses			1			2	2	2			1			8
7- mas de 48 meses		1	10		1	2		1	5		1		1	22
Total		5	38	11	10	19	8	8	9	1	4	6	2	127

organismo	mediana	promedio	maximo	casos
JCHCI	30	36	79	5
JCUIC1	19	34	168	38
JCUIC2	7	8	17	11
JCURA	6	18	112	10
JUCI1	20	25	85	19
JUCI2	30	30	44	8
JRSC11	12	23	54	8
JVAC1	55	57	133	9
JVAF1	21	21	21	1
JZAT51	36	39	66	4
JZAT52	7	7	11	6
JZAT6	40	40	56	2
OPAZA1	8	10	17	6
Total	17	28	168	127

Esta realidad conspira contra la celeridad, eficiencia y efectividad que tiene que tener un trámite pero lo que es peor, el costo de la tramitación del BLSG termina siendo innecesariamente significativo para el Poder Judicial (en costos operativos, empleados, funcionarios y magistrados afectados al trámite).

Es una realidad, que el avance tecnológico permite hoy acceder a la información de las personas con rapidez, y en tal sentido el Tribunal Superior de Justicia viene trabajando arduamente en la instrumentación de mecanismos, convenios y desarrollos de software que provoquen una sustancial reducción en los costos económicos y de tiempo, para lograr eficiencia en los procesos. En el caso que nos ocupa se ha desarrollado un *servicio de informes configurable*, que desde el punto de vista procesal, impactaría en "obtención de la prueba" para este proceso ya que se automatiza la obtención de los informes.

Sin duda, debe ser acompañado por una mirada proactiva y abierta de los operadores jurídicos, ya que el costo del funcionamiento de los organismos del estado recae sobre los propios ciudadanos, universo que integramos.

Si como ya se dijo, esta aceptado pacíficamente que el peticionario del BLSG no tiene que ser indigente o "pobre", cabe preguntarse cuál sería la prueba que se necesita para analizar la concesión total o parcial de la franquicia que nos ocupa, hasta donde debe llegar la investigación, con qué grado de profundidad y detalle debe realizarse la búsqueda.

Es oportuno hacer referencia, a que las personas que concurren a ser parte en un proceso con patrocinio de la Defensa Oficial solamente acompañan una DDJJ y con ese solo instrumento se concede el BLSG.

Entonces, la propuesta a la fecha consiste en dictar una reglamentación que contemple la actual situación tecnológica y jurídica, ya que ha logrado desarrollarse un software "SISTEMA DE INFORMES CONFIGURABLE" que va a generar en forma automática un reporte con la información del peticionario:

En la actualidad, se obtendrá la información de los siguientes organismos:

- Informe de la Dirección General del Registro del Automotor (que dará cuenta si el peticionario posee automotores o moto vehículos registrables)
- Informe de la Dirección Provincial de Rentas (que dará cuenta de las actividades comerciales en las que se encuentre inscripto -IGBB, como así también en los inmuebles que figure como responsable del Impuesto Inmobiliario tanto como responsable del pago como titular)
- Informe del Registro de la Propiedad Inmueble, que dará cuenta si posee inmuebles dentro de la provincia.
- Informe de la Municipalidad de Neuquén (dará cuenta de los tributos en los que se encuentre inscripto como contribuyente -patentes, retributivos, etc.)
- Informe del RPC (Registro Público de Comercio de la Provincia) que dará cuenta si el peticionario se encuentra registrado como parte de una Sociedad inscripta.
- Anses- que dará cuenta si el peticionario trabaja en relación de dependencia, o cobra asignaciones familiares, etc.
- AFIP- que dará cuenta de la condición tributaria del peticionario.
- Central de Deudores del BCRA, que dará cuenta de la actividad económica bancaria de quien está solicitando el beneficio para el caso que la tenga.

Es importante señalar que de a poco, se irán sumando otros municipios y organismos.

Un párrafo aparte merecen las declaraciones testimoniales.

La ley nacional N°25488, permite acompañar el interrogatorio ya respondido, no surgen del CPCN mecanismos de impugnación.

Lo concreto, es que la declaración testimonial se establece en Neuquén, en un código del año 1975, en el que no teníamos la tecnología y acceso a la información que hoy tenemos. Tal como esta configurada hoy, resulta una ficción (muy costosa para el Poder Judicial).

Se han analizado algunos modelos utilizados en algunos tribunales (e inclusive el que se usa en Neuquén en la primer providencia, por ejemplo)

<https://cadjj.org.ar/wp-content/uploads/2019/09/5-modelo-interrogatorio-de-testigos-beneficios-de-litigar-sin-gastos.doc>

<https://cadjj.org.ar/wp-content/uploads/2018/10/declaracion-testigo-beneficio.docx>

Y se concluye que mucha de la información también puede ser obtenida de la DDJJ o de los informes .

Se propicia que la parte interesada adjunte el pliego de preguntas firmado por el declarante con una copia de DNI del testigo. Las preguntas, están propuestas en la reglamentación, y como se verá comprende aspectos que es mas difícil obtener en bases de datos oficiales. Sera importante, advertir que las respuestas no pueden ser "no sabe" y para ello, se hará hincapié en la selección del testigo por parte del interesado en obtener el BLSG.

En conclusión, a la información objetiva, debe sumarse la DDJJ del Peticionario y las declaraciones testimoniales reconfiguradas como se menciona precedentemente, y con esto se abarca el mayor porcentaje de situaciones que actualmente tramitan en el Poder Judicial de la provincia.

Por ello cuando se inicie un trámite de BLSG al juzgado le ingresará y encontrará en la bandeja(hoy de Dextra y en un futuro en el nuevo sistema de Gestion de Expedientes):

Formulario 1, DDJJ con la documentación específica (ej.recibos de haberes), 3 declaraciones testimoniales e informe.

Esa es –en principio- toda la prueba necesaria para resolver en la mayoría de los casos.

Por ello se propone reglamentar el procedimiento del trámite, de modo tal de reducir los costos de tiempo y afectación de recursos humanos del Poder Judicial.

Toda esa información - salvo casos excepcionales-, es suficiente para que no queden dudas del perfil económico del peticionario y es por ello que con esos elementos, estarán dadas las condiciones para el dictado de la resolución, teniendo en miras el objetivo del instituto y el hecho de que la resolución del BLSG no causa estado.

Por supuesto, que en los casos de que exista duda razonable respecto a que la persona a pesar de estar totalmente fuera de sistema por que no posee registros en los organismos detallados, podría tener bienes ocultos en algún otro lado, y aún cuando la contraria en el principal no haya formulado objeciones, se podrá ordenar otro tipo de prueba, pero se aspira a que esos casos sean los menos.